

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Peticionario:
Demandante: JOSE D. E. BOIGA SANCHEZ.
Demandada: BETSI MAGALI CORDOBA HERNANDEZ
Menor: T.D.B.C
500013110002-2023-00044-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)*

Reunidos los requisitos legales (art. 129 del C.I.A. y art. 397 C.G.P.), se ADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN de ALIMENTOS promovida por el señor JOSE DAVID EDUARDO BOIGA SANCHEZ contra la señora BETSI MAGALI CORDOBA HERNANDEZ, padres del niño THOMAS DAVID BOIGA CORDOBA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora BETSI MAGALI CORDOBA HERNANDEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Igualmente dese aplicación a la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Como quiera que aún no se cuenta con elementos de juicio suficientes, no se atiende la medida provisional de fijación de nueva cuota de alimentos disminuyendo en su valor a la actualmente vigente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Peticionario:
Demandante: JOSE D. E. BOIGA SANCHEZ.
Demandada: BETSI MAGALI CORDOBA HERNANDEZ
Menor: T.D.B.C
500013110002-2023-00044-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022.).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

Helac,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929637da2d88058a2ab9740e4e92f7eac31b28343c8974aee8828ef4df9c2e6c

Documento generado en 10/03/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>